



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: NORIS JULIETH NORIEGA GÓMEZ.

DEMANDADO: EDINSON DAVID RODRÍGUEZ MATTOS.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00105-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2-7 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

Manifiesta en los hechos 2 y 3 de la demanda que la cuota alimentaria con la que contribuiría el demandado; fue conciliada ante el Bienestar Familia, la que también relaciona en el acápite de DOCUMENTOS, observando el despacho que fue aportada ésta de manera incompleta. De igual manera tampoco anexó la constancia de no acuerdo para aumento, de la que hace mención el hecho cuarto.

Al pretender una cuota \$2'000.000, resultaría más de un salario mínimo legal mensual vigente, evento ante el cual debe acreditarse la cuantía de las necesidades del alimentario (art. 397-1 C. G. del P.).

No cumple la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la estudiante LOHANA DUBETH OSPINO LÓPEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la facultad de Ciencias Políticas, del programa de derecho de la Universidad Popular del Cesar, como apoderada de la señora NORIS JULIETH NORIEGA GÓMEZ.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02ec039b682c461cc5d0683329bb33e6e9bbe07a8f9fe89a6c7b3dc784eb8523**

Documento generado en 21/04/2022 09:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**